



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP N° 029/2022 S.C.
La Paz, 26 de enero de 2022

VISTOS:

La Resolución TEDLP N° 285/2021 S.C. de fecha 27 de diciembre del 2021, de aprobación Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada **ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA - ASP**; el Informe TEDLP-SIFDE N° 05/2022 de 06 de enero de 2022, complementado con el Informe TEDLP-SIFDE N° 11/2022 de 21 de enero de 2022 de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana **ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA - ASP** emitido por la Comisión Técnica de Supervisión; el Informe TEDLP – CR N° 004/2022 de fecha 25 de enero del 2022 emitido por la Comisión de Trabajo para la revisión de la documentación de adecuación de los estatutos internos compuesta por la Secretaria de Cámara y la Asesora Legal del TEDLP; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021; el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral; el Instructivo 005/2021 de fecha 19 de octubre del 2021, emitido por la Presidenta a.i. del Tribunal Supremo Electoral; y el Instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 423 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas señala que, en aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096 establece que, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

CONSIDERANDO II: (NORMATIVA APLICABLE)

II.1. De la normativa aplicable para la Supervisión.

Que el inciso e) del Artículo 3 de la Ley N° 1096, de Organizaciones Políticas, establece como uno de los principios que rigen a las organizaciones políticas, a la democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

Que el Artículo 22 de la referida Ley N° 1096 establece que, la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la citada Ley estipula que, cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

Que el inciso f) del Artículo 33 de la Ley N° 1096, establece el deber de las Organizaciones Políticas de sujetarse a su Declaración de Principios y cumplir sus Estatutos Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos.

Que el inciso b) del Artículo 36 de la citada Ley N° 1096, establece como derecho de las y los militantes de las Organizaciones Políticas, el participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la organización política.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 1096 señala que, en aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que el inciso b) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que, la democracia interna, es el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos. El inciso g) del mismo Artículo, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

El Artículo 14 del citado Reglamento señala que *"I. La comisión técnica nacional o departamental, concluido el acto de supervisión y en el plazo de 7 días hábiles elaborará el Informe Técnico que contenga los siguientes puntos:*

- a) Detalle de reuniones previas realizadas, si las hubo, con los acuerdos que se hubieran alcanzados;*
- b) Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico;*
- c) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación;*
- d) Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden del día propuesto;*
- e) Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, que contenga la siguiente información:*
 - Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico,*
 - Porcentaje de participación de mujeres y hombres;*
 - En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos;*
 - En caso de modificación de Estatuto Orgánico, el contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.*
- f) Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.*

II. El informe técnico de supervisión una vez verificado el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente y la normativa interna de la organización política, recomendará su aprobación mediante resolución de Sala Plena.

III. La Dirección Nacional del SIFDE o el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental según corresponda remitirán a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente el informe técnico de supervisión elaborado por la comisión técnica designada en un plazo no mayor a 2 días hábiles".

El Artículo 15 del mismo Reglamento determina: *"I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional. II. En caso de observación al Informe Técnico de supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones, enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de 5 días hábiles; III. La Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá ser notificada al representante legal de la organización política solicitante a través de Secretaría de Cámara en un plazo de tres (3) días hábiles de emitida la Resolución".*

II.2. De la normativa aplicable para la Adecuación.

Que el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, establece que, todos los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas con personalidad jurídica vigente de alcance Nacional, Departamental y Municipal, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto del 2020, deben adecuar sus Estatutos a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, hasta el 31 de diciembre del 2021, de acuerdo a los siguiente lineamientos de cumplimiento obligatorio:





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

- a) Los principios de la Democracia Intercultural; Democracia Paritaria; Representación Política; Libre Determinación; Pluralismo Político y Obligatoriedad, conforme el artículo 3 de la Ley N° 1096, rigen la organización y funcionamiento de las Organizaciones Políticas, consiguientemente, dichos principios deben verse reflejados, transversalmente, en las adecuaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas.
- b) Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.
- c) Los Estatutos deben incorporar un régimen interno de despatriarcalización, de acuerdo a los parámetros establecidos en los Parágrafos I, II y III del Artículo 18 de la Ley N° 1096.
- d) Incorporar en los Estatutos, expresamente, los procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de candidaturas en la elección de autoridades y representantes de los diferentes niveles del Estado Plurinacional, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I del artículo 28 de la Ley N° 1096.
- e) Incorporar en los Estatutos la Instancia pertinente que se encargue de resolver y sustanciar las denuncias por infracciones leves, graves y muy graves, de la dirigencia y militancia de las Organizaciones Políticas, en el marco del Título V infracciones y sanciones, Artículos 89 al 105 de la Ley N° 1096.
- f) Conforme lo dispone el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 1096, los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas deben señalar en su Estatuto, de forma expresa, los procedimientos democráticos y paritarios para la designación de delegados y delegados políticos, electorales y económicos.
- g) De acuerdo con el Artículo 87 de la Ley N° 1096, deben incorporar en sus Estatutos, los mecanismos para garantizar el acceso a la información de todos sus actos en el marco de la transparencia y publicidad.
- h) Recordar que todas las adecuaciones deben hacer énfasis en el establecimiento de mecanismos y procedimientos que cualifiquen el ejercicio de la democracia interna de las Organizaciones Políticas, especialmente en lo que respecta a la deliberación y toma decisiones y a la selección y nominación de dirigencias y candidaturas, y a la participación amplia, inclusiva y democrática de toda la militancia
- i) Las adecuaciones estatutarias deben ser presentadas para su registro ante el Tribunal Electoral correspondiente, en un plazo de 30 días calendario después de ser aprobadas en la instancia interna de la Organización Política, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096.

Que asimismo, el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, establece la obligación de incorporar en los Estatutos y Reglamentos internos, disposiciones de prevención, atención y sanción a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres, así como los mecanismos y procedimientos específicos que garantizan la participación política en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 243; la obligación de renovar las directivas internas según los periodos de mandato y los mecanismos de selección y designación establecidos en Estatutos y Reglamentos internos de la Organización Política, y con la participación democrática y mayoritaria de la militancia.

Que el Instructivo 005/2021 de fecha 19 de octubre del 2021, emitido por la Presidenta a.i. del Tribunal Supremo Electoral, establece los aspectos mínimos que deben contener el Estatuto Orgánico adecuado, en temas referidos al manejo económico, fiscalización, y rendición de cuentas a la militancia y ciudadanía, señalando los siguientes.

1. Que se constituye parte de su patrimonio a:

- Las contribuciones y donaciones de sus militantes y simpatizantes, u otras recibidas por la organización política.
- Sus bienes muebles e inmuebles
- El autofinanciamiento generados mediante actividades de la organización.

(Artículo 67, Ley N° 1096)





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

2. Que los bienes muebles e inmuebles deben estar inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que corresponda, debiendo figurar en esa condición en la contabilidad declarada ante el TSE.

(Artículo 68, Ley N° 1096)

3. Que la organización política podrá financiar sus actividades, en especial la participación en procesos electorales, con recursos provenientes del aporte de sus militantes, simpatizantes, invitados y miembros; colectas públicas; y contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas de fuentes privadas.

(Artículo 70, Ley N° 1096)

Cada organización deberá definir el monto o porcentaje (%) del aporte mínimo individual, que principalmente estará destinado a cubrir los gastos administrativos de la organización política, considerando su estructura interna.

El aporte máximo individual no debe superar el 10% del presupuesto anual declarado por la organización política ante el TSE, en periodo electoral se considera el presupuesto de campaña para la determinación de este aporte.

Con el fin de demostrar la licitud del origen de los recursos de la organización política, se recomienda que se elabore el documento denominado "Recibo por aporte en efectivo o en especie" incluyendo una casilla donde el aportante detalle el "origen" de los recursos que está aportando.

4. Que las restricciones establecidas por la Ley N° 1096 en el artículo 71 deben ser cumplidas por los miembros de la organización política.

(Artículo 71, Ley N° 1096)

Al efecto, deben establecerse procedimientos de control interno para garantizar que los recursos obtenidos por la organización política no provengan de fuentes no legales.

Ninguna candidatura a cargo público electivo puede financiarse por las fuentes descritas en el artículo 71 de la Ley N° 1096.

5. Que la organización política podrá recibir donaciones de fuentes extranjeras, considerando de manera previa lo dispuesto en el artículo 71 numeral IV y artículo 75 de la Ley N° 1096.

(Artículos 71 y 75, Ley N° 1096)

6. Que cualquier instancia interna de la organización política que sea requerida por el Órgano Electoral Plurinacional debe brindar información referida a la descrita en el artículo 82 para la fiscalización por parte del Órgano Electoral Plurinacional.

(Artículo 82, Ley N° 1096)

También deben establecerse las sanciones internas por el incumplimiento a la otorgación de la información a favor del OEP.

7. Que la organización política debe remitir ante el Tribunal Supremo Electoral los estados financieros de cada gestión, los que deben enmarcarse en el Plan Anual de actividades y el Presupuesto.

(Artículo 83, Ley N° 1096)

Los documentos referidos a Programa Operativo Anual, Presupuesto y Estados Financieros deben ser remitidos al Tribunal Supremo Electoral, adjuntando la Resolución de aprobación debidamente firmada, la instancia que los aprueba deberá ser establecida también en el Estatuto Orgánico, así como también a los responsables de la elaboración y posterior remisión. Se deberá determinar las sanciones internas ante su incumplimiento.

8. Que la organización política reconoce y lleva una contabilidad centralizada en la sede donde tenga su domicilio legal.

(Artículo 83, Ley N° 1096)

La organización política de alcance nacional debe establecer el mecanismo para centralizar la información, delegando la administración a los militantes de cada departamento, sin embargo, se debe registrar de manera expresa que la responsabilidad se mantiene sobre la máxima instancia a nivel nacional u otra definida por la organización política.





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

La organización política debe establecer que acciones de control asumirá a fin de evitar la ejecución de contabilidades paralelas (por ejm. En campaña electoral la contabilidad ejecutada por los seguidores de determinado candidato), así también, deberán establecer las sanciones a ejecutarse contra los responsables o promotores de esta actividad no permitida.

De tomar conocimiento sobre ejecución de contabilidades paralelas, cobros y gastos ejecutados de forma alterna a la administración reconocida por la organización política, ésta deberá definir en su Estatuto Orgánico el procedimiento y al responsable de comunicar esta situación ante el Tribunal Supremo Electoral.

La organización política debe establecer de manera expresa que ante cualquier aclaración o complementación que el OEP solicite, ésta debe ser atendida con prioridad y en el plazo establecido en la solicitud.

9. La organización política debe establecer en su Estatuto la instancia de administración de los recursos, debiendo efectuar la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). El Estatuto Orgánico debe definir que de acuerdo al artículo 84 numeral 1 de la Ley N° 1096 la responsabilidad del manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.

(Artículo 84, Ley N° 1096)

La apertura de una o más cuentas bancarias debe ser informada al Tribunal Supremo Electoral a los fines de la fiscalización. En el Estatuto Orgánico debe establecerse al responsable y la sanción ante su incumplimiento.

10. Que el Plan Anual de Actividades y Presupuesto de la organización política deben ser remitidos al OEP, en las condiciones, plazos y serán sujetos a reformulación en los términos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas emitido por el OEP.

(Artículo 85, Ley N° 1096)

El Plan Anual de Actividades y el Presupuesto deben contener las actividades cuya realización es probable, debiendo hacer una priorización y un análisis del financiamiento de manera previa al interior de la organización política. Se debe también definir el plazo de elaboración, aprobación y remisión considerando los lineamientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

11. Los mecanismos de recepción de las contribuciones y donaciones en efectivo y en especie a favor de la organización política, al responsable y el periodo de ejercicio en esa función.

(Artículo 86, Ley N° 1096)

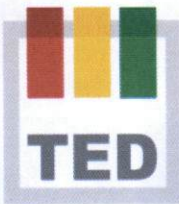
La organización política debe establecer la estructura administrativa para garantizar que todo recurso que sea obtenido su favor sea ingresado mediante la cuenta bancaria habilitada, así también se debe definir el documento de registro que la organización utilizara para la recepción de los aportes en especie y los criterios de monetización.

De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, se podrán establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta bancaria habilitada para el efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.

En años electorales, la organización política deberá definir la estructura administrativa "ampliada" reconocida para la ejecución de la campaña electoral, estableciendo de manera escrita las funciones de cada miembro en cada nivel de ejecución de ingresos y gastos.

Se recomienda que la organización política garantice que la identificación del aportante sea verificable, debiendo al efecto solicitar el registro de nombres apellidos, número de cédula de identidad, firma y de ser posible la declaración expresa del origen de los fondos que están siendo entregados a la organización política.





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

También el Estatuto Orgánico debe establecer que las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por la organización política, deberán aportar recursos a favor de ésta, mientras se encuentren en ejercicio de funciones. Los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico.

12. La organización política debe establecer los mecanismos internos que garanticen el acceso a la información de todas sus acciones por su militancia y por la ciudadanía (Artículos 87 y 88, Ley N° 1096)

Al efecto se debe definir:

- Las fechas de ejecución de la rendición de cuentas anual, que podrá ser ampliada a una o más ocasiones de acuerdo a las particularidades de la organización política.
- El contenido mínimo de la rendición de cuentas, para lo que se debe considerar lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 1096.
- Se recomienda que al momento de ejecutar la rendición de cuentas se incluya la lectura de las conclusiones del informe de fiscalización de la gestión que corresponda y una explicación del responsable de la administración de la organización política para cada observación establecida, con el fin de generar conciencia en la militancia sobre la importancia de documentar de forma íntegra y adecuada las transacciones, para garantizar el origen lícito de los recursos y la ejecución de los gastos en fines propios de la organización política.
- La información a ser publicada para conocimiento de la militancia y ciudadanía, debiendo definir la periodicidad, al responsable de su realización y a la instancia responsable de su aprobación de manera previa a su publicación.
- La organización política podrá decidir si solicitara que en el acto de rendición de cuentas

13. Las sanciones que la organización establezca en su Estatuto Orgánico contra militantes y otras personas relacionadas en las infracciones deberán considerar las sanciones establecidas en el Capítulo II Tipos de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 1096.

La organización política debe establecer al responsable de remitir ante el Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas dentro de los procesos sancionatorios llevados internamente, siendo obligatoria esta remisión.

(Artículos 96 al 104, Ley N° 1096)

14. La organización política debe dejar establecido de manera expresa en su Estatuto Orgánico que todo Reglamento emitido por el Órgano Electoral Plurinacional, debe ser conocido y cumplido por los militantes, candidatos, simpatizantes y otros relacionados a la organización.

Que, el numeral 2 del Instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, señala que las organizaciones políticas deben presentar la documentación que acredite la adecuación de sus estatutos internos, hasta las 16:00 horas del 31 de diciembre del 2021.

Que, el numeral 4 del referido Instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021, señala que la Sala Plena del Tribunal Electoral competente, sobre la base del informe de la comisión de revisión del Estatuto y del informe de supervisión del SIFDE, emitirá Resolución disponiendo el rechazo o autorización del registro de las adecuaciones estatutarias de la Organización Política.

CONSIDERANDO III: (FUNDAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACTO)

III.1 De la Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P."

Que mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2021, el Ing. Julio Tito Condori, Presidente y Delegado Titular de la agrupación ciudadana ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA - ASP, solicita supervisión de modificación de Estatuto Orgánico.





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

Que la Resolución TEDLP N° 285/2021 S.C. de fecha 27 de diciembre del 2021 emitida por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz - TEDLP, aprueba la Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada "ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA - ASP" a realizarse el día 29 de diciembre del 2021 a horas 14:30 en la oficina 415 del piso 4to. Edif. Santa Anita, Plaza Alonso de Mendoza de la ciudad de La Paz.

Que el Informe TEDLP-SIFDE N° 05/2022 de 06 de enero de 2022, complementado con el Informe TEDLP-SIFDE N° 11/2022 de fecha 21 de enero del 2022 de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P.", emitido por la Comisión Técnica de Supervisión, concluye que, se ha verificado que la reunión del Comité Ejecutivo Departamental de la agrupación ciudadana ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P.", CUMPLE con su normativa interna.

Que el Artículo 11 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas señala que la presencia de la comisión técnica a cargo de la supervisión no implica la aprobación de los actos desarrollados ni de los resultados del acto promovido por la organización política.

Que el Informe TEDLP-SC N° 019/2022 de 25 de enero de 2022, emitido por Secretaria de Cámara del TEDLP, emite opinión jurídica sobre el Informe Complementario TEDLP-SIFDE N° 011/2022 de 21 de enero de 2022, de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana, el cual concluye que el fundamento de la Comisión Técnica que ha conllevado a concluir el cumplimiento en la normativa interna de la agrupación ciudadana en la realización de su acto orgánico de modificación de estatutos se encuentran debidamente sustentada; asimismo que en el marco normativo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de Supervisión del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, corresponde emitir la Resolución que apruebe el Informe de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P."

III. 2. De la solicitud de Registro de Estatuto Orgánico Modificado.

Que mediante nota presentada en fecha 30 de diciembre del 2021, emitido por Julio Tito Condori, en calidad de Delegado de la agrupación ciudadana ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P.", presenta ante el TEDLP "Remisión de nuevo Estatuto Orgánico aprobado".

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 modificado por la disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto de 2020, señala que todas las organizaciones políticas deberán adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez que se adecúen los Estatutos se aplicarán las sanciones establecidas por el Artículo 58 de la presente Ley.

Que el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, establece que, todos los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas con personalidad jurídica vigente de alcance Nacional, Departamental y Municipal, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto del 2020, deben adecuar sus Estatutos a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, hasta el 31 de diciembre del 2021.

Que el numeral 2 del Instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, señala que las organizaciones políticas deben presentar la documentación que acredite la adecuación de sus estatutos internos, hasta las 16:00 horas del 31 de diciembre del 2021.

Que el inciso i) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de junio de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, establece que las adecuaciones estatutarias deben ser presentadas para su registro ante el Tribunal Electoral correspondiente, en un plazo máximo de 30 días calendario después de ser aprobadas en la instancia interna de la Organización Política, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096.





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096 establece que, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Que los plazos establecidos anteriormente señalados en el presente caso se han cumplido, puesto que la Supervisión al acto Orgánico de la agrupación ciudadana A.S.P se la ha realizado el 29 de diciembre del 2021 y su solicitud de registro el 30 de diciembre del 2021.

- Sobre el cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral a través del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021.

Que el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de junio de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, emite lineamientos de cumplimiento obligatoria para todos los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas con personalidad jurídica vigente de alcance Nacional, Departamental y Municipal, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto del 2020.

Que el Informe TEDLP – CR N° 004/2022 de fecha 25 de enero del 2022 emitido por la Comisión de Trabajo para la revisión de la documentación de adecuación de los estatutos internos compuesta por la Secretaria de Cámara y la Asesora Legal del TEDLP, concluye que se ha realizado la verificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P.", en el cual se ha establecido el incumplimiento a los lineamientos de carácter obligatorio, conforme los fundamentos expuestos en el detalle señalado en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

- Sobre el cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral a través del Instructivo TSE-PRES-UTF N° 05/2021 sobre la Adecuación de Estatutos a la Ley N° 1096 en temas referidos al Manejo Económico.

Que el Instructivo TSE-PRES-UTF N° 05/2021 de 19 de octubre de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, a través del cual establece los parámetros mínimos que deben considerar las organizaciones políticas para la adecuación a la Ley N° 1096, en temas referidos a manejo económico, fiscalización y rendición de cuentas a la militancia y ciudadanía.

Que en el marco de lo establecido en el último punto del numeral 2 del Instructivo TSE-PRES-UTF N° 05/2021, mediante nota TEDLP-SC-EXT N° 003/2022 de 05 de enero del 2022, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la revisión del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P.", en temas referidos al manejo económico, fiscalización y rendición de cuentas a la militancia y ciudadanía.

Que en atención a dicho requerimiento mediante nota TSE-UTF N° 15/2022 de 10 de enero del 2022 la Jefa de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, señala que el Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P." si cumple con el Instructivo TSE-PRES-UTF N° 05/2021.

POR TANTO.-

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:





Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

PRIMERO.- APROBAR el Informe TEDLP-SIFDE N° 05/2022 de 06 de enero de 2022, complementado con el Informe TEDLP-SIFDE N° 11/2022 de fecha 21 de enero del 2022 de Supervisión del acto orgánico realizado en fecha 29 de diciembre del 2021 de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana **ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P."**, emitido por la Comisión Técnica de Supervisión, a través de la cual concluyen con el cumplimiento de la normativa vigente y el Estatuto Orgánico en el procedimiento de modificación de su Estatuto Orgánico.

SEGUNDO.- RECHAZAR el registro de Estatuto Orgánico modificado de la Agrupación Ciudadana **ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA con sigla "A.S.P."**, por incumplimiento parcial a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y lineamientos de cumplimiento obligatorio establecidos en el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para Adecuación de Estatuto Orgánico, conforme lo establecido en el Anexo adjunto que forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- INSTRUIR al Responsable de Coordinación SIFDE de La Paz la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional conforme el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021.

CUARTO.- A través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner la presente Resolución a conocimiento del Responsable de Coordinación SIFDE La Paz.

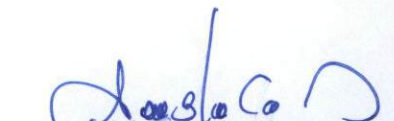
QUINTO.- NOTIFÍQUESE a la Agrupación Ciudadana solicitante a través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abog. Franz V. Jiménez Vásquez
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de La Paz


Abog. Gisele E. Perez Escobar
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental La Paz


Lic. Sabino Chavez Mamani
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental De La Paz


Ante mí:
Abog. Adriana Carrasco Davalos
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ


Abog. Lonia Yura Porce
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental De La Paz


Abog. Antonio Z. Comanor Huanca
VICEPRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental De La Paz



AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA – ASP
INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N° 047/2021 DE 13 DE JULIO DE 2021

INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N° 047/2021 DE 13 DE JULIO DE 2021, EMITIDO POR EL TSE A TRAVÉS DE CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA ADECUACIÓN.	NORMATIVA A LA CUAL SE DEBEN ADECUAR LOS ESTATUTOS ORGÁNICOS ESTABLECIDA EN LA LEY N° 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.	ESTATUTO ORGÁNICO MODIFICADO	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO O NO DE LA ADECUACIÓN A LA LEY N° 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.	<u>Inciso a) del Artículo 17.</u> Nombre, sigla, símbolo y colores adoptados.	Desarrollado en los arts. 2,3 y 4	El Estatuto establece el nombre, sigla, símbolo y colores adoptados.	CUMPLE
Inciso a) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los principios de la Democracia Intercultural; Democracia Paritaria; Representación Política; Libre Determinación; Democracia Interna; Pluralismo Político y	<u>Inciso b) del Artículo 17.</u> Principios, además de los establecidos en la presente Ley.	Desarrollado en el art.6	El Estatuto Orgánico modificado, ha establecido los principios contenidos en el Artículo 3 de la Ley N° 1096, además de haber incorporado otros como el principio de protección, no violencia, no discriminación, equivalencia, imparcialidad, equidad, despatrimonialización	CUMPLE

Obligatoriedad, conforme el artículo 3 de la Ley N° 1096, rigen la organización y funcionamiento de las Organizaciones Políticas, consiguientemente, dichos principios deben verse reflejados, en las adecuaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas. Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido."	Inciso c) del Artículo 17. Estructura orgánica en los ámbitos territoriales correspondientes, con la definición explícita y detallada de las funciones y atribuciones de los miembros de las instancias directivas de los órganos en cada ámbito.	Desarrollado en los arts. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73 y 74.	El Estatuto Orgánico ha establecido su estructura orgánica en las siguientes instancias territoriales: a nivel Departamental (Asamblea Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Comisión de Ética Departamental); a nivel Provincial (Asamblea Provincial, Comité Ejecutivo Provincial, Comisión de Ética provincial) y a nivel Municipal (Asamblea Municipal, Comité Ejecutivo Municipal, Comisión de Ética Municipal) ; Lo cual se encuentra en concordancia con el ámbito territorial de la organización política, toda vez que esta es Departamental. Asimismo, observamos que se ha cumplido con el desarrollo de la composición, funciones y atribuciones de la Asamblea Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Comisión de Ética Departamental, Asamblea Provincial, Asamblea Municipal; sin embargo, no existe desarrollo en relación a la composición, atribuciones y funciones del Comité Ejecutivo	CUMPLE PARCIALMENTE
---	---	---	--	-----------------------------------

Provincial, Comisión de ética provincial, Comité ejecutivo Municipal y Comisión de Ética municipal. Asimismo, si bien se tiene las atribuciones del Comité de Ética Departamental, no se ha desarrollado las funciones y atribuciones del Presidente, Secretario y Vocal de dicha instancia.			CUMPLE PARCIALMENTE
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido."	<u>El inciso d) del Artículo 17.</u> Procedimiento e instancia de modificación del Estatuto.	Desarrollado parcialmente en el art. 23 inciso e)	

Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.	El inciso e) del Artículo 17. Procedimientos democráticos de elección y periodo de mandato de las dirigencias que conforman su estructura orgánica, incluyendo mecanismos de renovación, sustitución, destitución o revocatoria a realizarse al menos una vez por cada periodo constitucional; y de selección de delegaciones que participen en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos. Todos estos procedimientos deberán respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, además de establecer la periodicidad de su realización.	Desarrollado en los arts. 26, 27, 35, 36, 40, 41, 44, 45, 68, 69, 128, 141.	CUMPLE PARCIALMENTE
El Art. 26, Parágrafo II establece que: En el plazo de 30 días calendario a partir de la aprobación del presente Estatuto Orgánico de ASP por parte del Tribunal Electoral Departamental de La Paz o Tribunal Supremo Electoral, las o los miembros del Comité Ejecutivo Departamental, deberán elaborar el Reglamento General Interno de ASP, en el que estará establecido el Régimen de Elecciones Internas de ASP; mismo que debe ser aprobado por la mitad más uno de sus miembros.	Una vez aprobado el Régimen General Interno, se debe remitir mediante nota la Tribunal Electoral o Tribunal Supremo Electoral, para su conocimiento y adjuntado la Resolución de aprobación.	En tal sentido, se infiere que en el caso del proceso de elección, se emitirá el documento denominado Reglamento General Interno de la ASP, en el que se establecerá el régimen de elecciones.	Por lo que tampoco se tiene previsión respecto al respecto de la paridad y alternancia y la inclusión de jóvenes en los procesos democráticos de elección de las dirigencias.
Al respecto, conforme establece el inciso e) del Artículo 17 de la Ley N° 1096, los procedimientos democráticos de elección y periodo de mandato de las dirigencias que conforman la estructura orgánica, deben indefectiblemente estar incluidos en el Estatuto Orgánico. Por lo que las previsiones señaladas en el Estatuto Orgánico Adecuado con relación a la elaboración de procedimientos internos, no son suficientes a efectos de señalar el cumplimiento de dicho mandato establecido en el inciso e del Artículo 17			

		de la Ley N° 1096. Por lo tanto no se ha cumplido con este aspecto. Asimismo, en relación al periodo de mandato de sus dirigentes, se encuentra establecido en los arts. 26, 27, 35, 36, 40, 44, 68, 128, 141 Sin embargo, no se ha desarrollado los mecanismos de renovación, sustitución y destitución o revocatoria de sus dirigentes, con excepción de las señaladas en el Artículo 69 (Sustitución y Suplencia de la Comisión de Ética)	
--	--	---	--

Inciso b) del instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido. Inciso d) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Incorporar en los Estatutos, expresamente, los procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de candidaturas en la elección de autoridades y representantes de los diferentes niveles del Estado Plurinacional, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I del artículo 28 de la Ley N° 1096.	El inciso f) del Artículo 17. Procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de sus candidaturas a cargos electivos para su postulación en procesos electorales, para el cumplimiento de la paridad y alternancia y no discriminación. ARTÍCULO 28 — (NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS) I. Los procedimientos democráticos y paritarios en la nominación de candidaturas para la elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia, estarán señalados en el Estatuto Orgánico de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas. II. En los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, la nominación de las candidaturas deberá garantizar la mayor participación posible de la militancia, según mecanismos de decisión orgánica establecidos en su Estatuto Orgánico. III. En las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la nominación de las candidaturas será realizada de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. IV. El proceso de nominación de candidaturas garantizará el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en las listas para cada una de las instancias deliberativas o legislativas, asegurando el registro del 50% de mujeres y 50% de hombres. En caso de incumplimiento, las listas serán rechazadas por el Tribunal Electoral correspondiente de acuerdo a la normativa vigente. V. Las organizaciones políticas garantizarán que quienes conforman las listas de candidaturas cumplan los requisitos de acceso a la función pública y no incurran en las causales de inelegibilidad a cargos públicos electivos, considerando la prohibición de nominar a personas que hayan sido sancionadas al interior de la organización política, con resolución firme en sede administrativa, con sentencia ejecutoriada en materia penal por haber incurrido en violencia contra la mujer. VI. Las organizaciones políticas deberán tomar en cuenta las denuncias de acoso y violencia política, para su consideración al momento de nominar y elegir sus candidaturas.	Desarrollado en los arts. 112, 114, y 116	CUMPLE
	El inciso g) del Artículo 17. Mecanismos democráticos internos de participación y toma de decisiones, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.	Desarrollado en el art. 12	CUMPLE

Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido. Inciso f) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Conforme lo dispone el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 1096, los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas deben señalar en su Estatuto, de forma expresa, los procedimientos democráticos y paritarios para la designación de delegados y delegados políticos, electorales y económicos".	El inciso h) del Artículo 17. Procedimientos orgánicos de designación de delegadas y delegados políticos, económicos y electorales ante el Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo las funciones y obligaciones de cada uno y respetando la paridad y alternancia.	El Artículo 58 señala (DESIGNACION DE DELEGADOS). Los Delegados Titular y Suplente, Responsable Económico, y Políticos, deben ser un titular hombre o mujer y/o un suplente hombre o mujer, esto para cumplir de equidad de género. Dicha designación es atribución de la mayoría del Comité Ejecutivo Departamental de ASP.	El Estatuto Orgánico establece el procedimiento orgánico de designación de sus delegadas y delegados. Sin embargo, no se establece las funciones, y obligaciones, de cada uno de los delegados señalados en el inciso h) del Artículo 17, es decir de los delegados políticos, económicos y electorales.	CUMPLE PARCIALMENTE
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido. Inciso f) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Conforme lo dispone el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 1096, los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas deben señalar en su Estatuto, de forma expresa, los procedimientos democráticos y paritarios para la designación de delegados y delegados políticos, electorales y económicos".	El inciso i) del Artículo 17. Régimen interno de género que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias decisión y deliberación.	El Capítulo XII, establece al Régimen de Género	El Capítulo XII, establece al Régimen de Género	CUMPLE

Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.	El inciso j) del Artículo 17. Elaboración de protocolos internos para la prevención, atención de y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres, que incluyan procedimientos, instancias competentes y sanciones.	El CAPÍTULO XII, establece en su art. 131 que, Las infracciones leves, graves y muy graves cometidos por los Militantes, Dirigentes y autoridades electas de la Agrupación, serán sancionados conforme el Régimen de la Comisión de Ética.	El Capítulo VI establece el Régimen de la Comisión de Ética.	CUMPLE
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.	El inciso k) del Artículo 17. Normativa interna para el relacionamiento democrático con sus representantes electos.	Únicamente se establece en el Artículo 59, inciso f) como atribución del Secretario Municipal, el <u>Coordinar con los candidatos (as) electos (as) de la Agrupación, para una mejor gestión y transparencia.</u> Dicha previsión no es suficiente a efectos de sustentar el cumplimiento del inciso k) del Artículo 17 de la Ley N° 1096, puesto que dicha normativa específicamente indica que se debe regular el relacionamiento con los representantes electos.	No existe normativa interna respecto al relacionamiento democrático con sus representantes electos.	NO CUMPLE
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.	El inciso l) del Artículo 17. Procedimientos e instancias competentes para aprobar o modificar los documentos constitutivos.	El Artículo 23 inciso e) El Artículo 173.	Se ha establecido los procedimientos e instancias competentes para aprobar o modificar los documentos constitutivos.	CUMPLE

Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.				
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.	El inciso m) del Artículo 17. Instancia encargada de garantizar los derechos de las y los militantes y, a solicitud de éstos, representarlos ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.	No se ha establecido previsión al respecto.	No se ha establecido la instancia encargada de garantizar los derechos de las y los militantes y, a solicitud de éstos, representarlos ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.	NO CUMPLE
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.	El inciso n) del Artículo 17. Derechos, deberes y prohibiciones de la dirigencia y la militancia.	El Artículo 12 establece los Derechos de los militantes y dirigentes. El Artículo 13 establece los deberes de los militantes y dirigentes. El Artículo 14 establece las Prohibiciones de los militantes y dirigentes.	Se ha establecido los derechos, deberes y prohibiciones de la dirigencia y la militancia.	CUMPLE
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.	El inciso o) del Artículo 17. Procedimientos internos o mecanismos de fiscalización a los diferentes niveles representativos por parte de la militancia.	El Artículo 12 numeral 5, señala como derecho de los militantes, el de Fiscalizar los actos de los Dirigentes, conforme a procedimientos señalados en el Régimen General Interno de la Agrupación ASP. También todas las actividades que realiza la Agrupación.	Se ha establecido un régimen General Interno de la Agrupación ASP, en el que traducirán los procedimientos internos y mecanismos de fiscalización a los diferentes niveles representativos de la agrupación.	CUMPLE

artículo 17 de la Ley N° 1096 Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.				
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.	<u>El inciso p) del Artículo 17.</u> Procedimiento de admisión de militantes	Desarrollado en los Artículos 9 y 10	Se ha establecido un procedimiento de admisión de militantes.	CUMPLE
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.	<u>El inciso q) del Artículo 17.</u> Régimen interno de infracciones y sanciones para las y los dirigentes y los y las militantes o Código de Ética.	Desarrollado en los Arts. 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, y 88. Sin embargo el no toma en cuenta en su totalidad las previsiones señaladas en los Artículos 89 al 105 de la Ley N° 1096, conforme establece el inciso mismo no ha sido desarrollado tomando en cuenta e) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021.	Se ha establecido el régimen interno de infracciones y sanciones para las y los dirigentes y los y las militantes o Código de Ética. Sin embargo no se ha incorporado de manera inequívoca la instancia pertinente que se encargue de resolver y sustanciar las denuncias señaladas como infracciones leves, graves y muy graves, de la dirigencia y militancia de las Organizaciones Políticas, indicadas en los Artículos 89 al 105 de la Ley N° 1096"	CUMPLE PARCIALMENTE.

se encargue de resolver y sustanciar las denuncias por infracciones leves, graves y muy graves, de la dirigencia y militancia de las Organizaciones Políticas, en el marco del Título V infracciones y sanciones, Artículos 89 al 105 de la Ley N° 1096"				
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido".	<u>El inciso r) del Artículo 17.</u> Instancias y procedimientos para dirimir los conflictos entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos.	No se ha establecido previsión al respecto.	No se ha establecido la instancia y procedimiento para dirimir los conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos.	NO CUMPLE
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido".	<u>El inciso s) del Artículo 17.</u> Mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres, jóvenes y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.	Se ha establecido la Secretaría de Juventudes y la Secretaría de Género como mecanismos que promueven su participación efectiva, sin embargo no se ha identificado mecanismo con respecto a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.	No se ha establecido los mecanismos que promuevan la participación efectiva las naciones y pueblos indígena originario campesinos.	CUMPLE PARCIALMENTE

Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido".	El inciso t) del Artículo 17. Instancias y Procedimientos de fiscalización y rendición de cuentas internas y del patrimonio	Desarrollado en los arts. 160 y 164	Se han establecido Instancias y Procedimientos de fiscalización y rendición de cuentas internas y del patrimonio	CUMPLE
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido".	El inciso u) del Artículo 17. Procedimientos para su participación en alianzas, fusiones y/o conversiones en función a lo establecido en la presente Ley.	Desarrollado en el capítulo VIII	Se ha establecido los procedimientos para su participación en alianzas, fusiones y/o conversiones en función a lo establecido en la Ley.	CUMPLE
Inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido".	El inciso v) del Artículo 17. Procedimiento para la extinción comunitaria de la organización política.	Desarrollado en el art. 117.	Se ha establecido el procedimiento para la extinción comunitaria de la organización política.	CUMPLE

siguiendo el orden de dicho contenido".	Artículo 18 sobre el Régimen de Despatriarcalización. I. Los estatutos de los partidos y agrupaciones ciudadanas incorporarán un régimen interno de despatriarcalización para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas, a través de una instancia interna como parte de su estructura decisional. II. La instancia encargada de implementar el régimen de despatriarcalización en los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberá ser garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario. III. Este régimen deberá establecer claramente acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política; acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de las mismas; acciones para promover la igualdad de género; mecanismos procedimiento o reglamentos internos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política; y planes y programas para promover la paridad la igualdad de género entre la militancia. IV. Las organizaciones de las mujeres y pueblos indígenas originario campesinos, garantizarán la complementariedad de hombres y mujeres.	Se establece a la Stria. de Despatriarcalización como parte de su estructura decisional.	CUMPLE
Inciso c) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, que establece: "Los Estatutos deben incorporar un régimen interno de despatriarcalización, de acuerdo a los parámetros establecidos en los Parágrafos I, II y III del Artículo 18 de la Ley N° 1096.		Se ha desarrollado en el capítulo XII	
De acuerdo con el Artículo 87 de la Ley N° 1096, deben incorporar en sus Estatutos, los mecanismos para garantizar el acceso a la información de todos	ARTÍCULO 87 — (TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN) Las organizaciones políticas garantizarán el acceso a la información en todas sus acciones en el marco de la transparencia y la publicidad, estableciendo para tal efecto en su normativa interna los mecanismos correspondientes	No se ha establecido previsión al respecto.	NO CUMPLE

sus actos en el marco de la transparencia y publicidad				
--	--	--	--	--

29

Informe Técnico

Para: SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De: COMISIÓN TÉCNICA DE SUPERVISIÓN DESIGNADA:
Ausberto Aguilar Challapa
RESP. DE COORDINACIÓN DEL SIFDE-TEDLP
Olga Linares Laura
ASESORA LEGAL- TEDLP
Arminda Mamani Mayta
TÉCNICO OBSERVACIÓN ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN -
TEDLP

Ref.: INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DENOMINADA "ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA" CON LA SIGLA
ASP.

En cumplimiento del RESOLUCION TEDLP N° 285/2021 S.C. de fecha 27 de diciembre de 2021 de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz que designa a la comisión técnica compuesta por los servidores públicos Ausberto Aguilar Challapa, Responsable de Coordinación SIFDE-TEDLP, Arminda Mamani Mayta, Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión, Olga Linares Laura, Asesora Legal del TEDLP, La comisión técnica de supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) presenta el siguiente informe de supervisión al cumplimiento de la normativa vigente de modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA "ASP".

1. ANTECEDENTES

- Con hoja de ruta 6614/21 de fecha 17 de diciembre de 2021, ingresa la solicitud de SUPERVISIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO, en la que se adjunta la siguiente documentación:
 - Convocatoria
 - Certificado como delegado Titular y Alterno de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica "ASP".
 - Nota externa de fecha 25 de noviembre de 2020.
 - TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN AGRUPACIÓN CIUDADANA ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA ASP.



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

- En fecha 20 de diciembre de 2021, se emite formulario de notificación, donde firman Abg. Mariana Camila Chávez y el Sr. Julio Tito C. delegado titular.
- En fecha 20 de diciembre de 2021, mediante NOTA TEDLP-SC N°1601/2021, se pone en conocimiento observaciones a solicitud de supervisión
- con hoja de ruta 6671/21 de fecha 23 de diciembre de 2021, ingresa nota externa con relación a respuesta a observaciones efectuadas por secretaria de cámara del TEDLP, en la que se adjunta la siguiente documentación:
 - Nota externa legalizada por el comité Alianza Social Patriótica – ASP.
 - Convocatoria
 - Factura de la publicación de la convocatoria, en el medio de comunicación.
 - Resolución “COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL”.
- En fecha 24 de diciembre de 2021, se emite el informe de verificación de contenido de requisitos para la supervisión de modificación de estatuto orgánico de acuerdo al Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, elaborado por Abg. Adriana Carrasco Dávalos, secretaria de cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en la parte conclusiva señala “(...) apruebe la solicitud mediante resolución fundamentada, disponiendo se proceda a la conformación de la comisión técnica que realizara la supervisión del evento de la organización política”.
- En cumplimiento del RESOLUCION TEDLP N° 285/2021 S.C. de fecha 27 de diciembre de 2021, en la parte resolutive señala, “aprobar la Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada “ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA-ASP” a realizarse el día 29 de diciembre del 2021 a horas 14:30 en la oficina 415 del piso 4to. Edif. Santa Anita, Plaza Alonzo de Mendoza de la ciudad de La Paz.
- En fecha 27 de diciembre de 2021, mediante NOTA INT-TEDLP-SC N° 861/2021, la misma pone en conocimiento del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del TED La Paz, adjuntándose lo citado más antecedentes, respecto a la Agrupación Ciudadana denominada “Alianza Social Patriótica” - ASP.

2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- Ley-N°1096. Ley de Organizaciones Políticas, de 1 de septiembre de 2018
- Reglamento para la supervisión de organizaciones políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021
- Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana “Alianza Social Patriótica” ASP.

3. DESARROLLO DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA”.

La comisión Técnica de Supervisión del SIFDE TEDLP, se constituyó a horas 14:30 en la oficina 415 del piso 4to. Edif. Santa Anita, Plaza Alonzo de Mendoza de la ciudad de La Paz, donde el proceso de supervisión se desarrolló de la siguiente manera:

a) Reuniones de coordinación previa y/o acuerdos alcanzados.



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

Aproximadamente a horas 14:20 del día 29 de diciembre de 2021 se hizo una coordinación previa con el Sr. Julio Tito Condori, presidente de la "Alianza Social Patriótica" ASP. Los puntos que se tocaron fueron:

- Respecto a la participación y *quorum*
- En relación a la acreditación de los participantes
- Participación y funciones de la comisión SIFDE
- En relación a la modalidad y el desarrollo del congreso
- La adecuación a la ley 1096 del estatuto orgánico

b) Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.

Quien condujo el desarrollo del Congreso Ordinario Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA-ASP" fue el señor: Julio Tito Condori con C.I. 2477101 L.p., presidente (ASP) en conformidad con el numeral 1 del artículo 24 del Estatuto Orgánico de la organización política.

c) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación.

- En lo que concierne al registro de los participantes y/o cantidad estimada de participación, se verificó lo siguiente: siete (7) delegados y delegadas acreditados del Comité Ejecutivo Departamental.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD
1	Julio Tito Condori	Presidente de la ASP	2477101 LP
2	Elías Salgado Mujica	Secretario permanente	4746526 LP
3	Johnny Esteban Fernández Morante	Strio. De Organizaciones	2616638 LP
4	Nelson J. Pereira Mamani	Strio. De Finanzas	1432327 LP
5	Lidia Apaza Paredes	Strio. De Municipios	6942719 LP
6	Lidia María Chachaqui Tupe	Strio. Provincias	3468127 LP
7	Darío Paulino Lima Paucara	Tribunal de Honor	2570820 LP

d) Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden día propuesto.

El desarrollo de la reunión del Comité Ejecutivo Departamental de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL PATRIOTICA" - ASP, se efectuó según el orden del día señalado en la Convocatoria, tal como se describe a continuación:

- 1) Control de asistencia para verificar el quorum.



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

- 2) Lectura de disposiciones emitidos por el Tribunal Supremo Electoral, para la adecuación de Estatutos Orgánicos a las disposiciones de la ley N° 1096 de Organizaciones políticas.
- 3) Modificaciones e incorporaciones de nuevas disposiciones en el estatuto orgánico de la agrupación ciudadana "alianza social patriótica" ASP, a objeto de subsanar y adecuarse a la ley N° 1096.
- 4) Emisión de resolución de aprobación.

Descripción del desarrollo del orden del día

- 1) Control de asistencia para verificar el *quorum*.
El ing. Julio Tito Condori, Presidente de la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" con la sigla ASP inauguró el evento orgánico. Posteriormente invitó a los asistentes a registrarse en la planilla dispuesta para el efecto, y quienes estaban presentes acudieron a registrarse firmando como constancia de su presencia.
- 2) Lectura de disposiciones emitidos por el Tribunal Supremo Electoral, para la adecuación de Estatutos Orgánicos a las disposiciones de la ley N° 1096 de Organizaciones políticas.
El Sr. Tito, en este punto leyó ampliamente la convocatoria a la reunión resaltando que los componentes del Comité Ejecutivo Departamental estaban compuestos por trece (13) personas, y que en la oficina o sala se encontraban siete (7) miembros. Señaló que tenía en sus manos toda las circulares e instructivos del Tribunal Supremo Electoral e hizo un breve resumen del objetivo de la reunión del Comité Ejecutivo Departamental.
- 3) Modificaciones e incorporaciones de nuevas disposiciones en el estatuto orgánico de la agrupación ciudadana "Alianza Social Patriótica" (ASP), a objeto de subsanar y adecuarse a la ley N° 1096.
En este punto el presidente de la agrupación ciudadana el Sr. Tito Condori señaló la modalidad o metodología que seguirían para tratar la aprobación del proyecto de estatuto orgánico, que, remarcó, ya habían trabajado con una comisión y también ya les habían hecho llegar a los integrantes del Comité. En tal sentido, señaló que la forma de aprobación sería en grande y en detalle. Posteriormente invitó a uno de los presentes para que procediera a dar lectura artículo por artículo del Estatuto Orgánico, y así se procedió hasta que el mismo que leía solicitó que para no perder el tiempo, se vaya ya aprobando por los presentes de manera inmediata que se finalice la lectura de un artículo, y todos estuvieron de acuerdo con esa propuesta, así que se continuó leyendo solo que a la finalización de lectura de un artículo, el presidente de la agrupación ciudadana planteaba, a su consideración, y todos respondían levantando la mano "aprobado". De esta manera se leyó los 105 artículos del proyecto de Estatuto Orgánico de ASP y todos los artículos fueron aprobados de manera unánime por los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de la agrupación ciudadana "Alianza Social Patriótica" ASP.
- 4) Emisión de resolución de aprobación.
El Sr. Tito Condori como presidente de la agrupación ciudadana y quien dirigió la reunión del Comité Ejecutivo Departamental, señaló que debido a aspectos técnicos que tenía que ver con la computadora, en ese momento, no iban a poder hacer llegar la mencionada resolución a la Comisión de Supervisión, pero que en el transcurso de los siguientes días, harían llegar la mencionada documentación al Tribunal Electoral



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

Departamental, y así lo hicieron, tal como consta en la presentación de la resolución de aprobación así como el proyecto del Estatuto Orgánico.

e) Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política.

- **Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico.**

En conformidad con la fotocopia legalizada de la nota del Sr. Julio Tito Condori, presidente y también delegado titular de la organización política de fecha 30 de julio de 2020 dirigida al Dr. Franz Jiménez Vásquez, presidente del Tribunal Electoral Departamental de La Paz se desglosa los nombres y cargos de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental de ASP, así mismo, el Tribunal de honor departamental. En total se puede verificar que la "nueva estructura del Comité Ejecutivo Departamental y Tribunal de Honor de la agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica ASP gestión 2020 – 2025, consta de trece (13) personas. De las trece (13) personas señaladas, en conformidad a la lista de asistencia (en original) que se levantó el pasado miércoles 29 de diciembre de 2021, siete (7) personas asistieron a la reunión del Comité Ejecutivo con el fin de adecuar los estatutos a la Ley N° 1096 de organizaciones políticas.

- **Porcentaje de participación de mujeres y hombres**

Se pudo constatar que se encontraban presentes siete (7) miembros del Comité Ejecutivo Departamental, de los cuales dos (2) eran mujeres, lo que no afecta con lo que dispone su norma interna partidaria.

- **En caso de modificación de Estatuto Orgánico, el contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.**

El señor Tito Condori, presidente de la Agrupación Ciudadana, quien dirigió el evento orgánico una vez que se hubo leído la totalidad de los artículos del proyecto de Estatuto, y que fue aprobado artículo por artículo, sin ningún tipo de observación de fondo, pero sí hubo algunos errores de taípeo, como él mismo hizo notar, y que señaló no afectaban nada del contenido de los artículos. En consecuencia, en la reunión del Comité Ejecutivo, si se trató las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, no obstante no se trató las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas tal cual dispone el Reglamento de Supervisión.

- f) **Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.**

Se registró o grabó el material audiovisual y se presenta adjunto al presente informe en tres (3) discos DVD del evento orgánico de la organización política Alianza Social Patriótica - ASP. Por tanto, se cumple con lo previsto en el Reglamento de Supervisión.

4. CONCLUSIONES.

En atención a los antecedentes citados y conforme a la normativa vigente y en cumplimiento del Estatuto Orgánico de la organización política Alianza Patriótica - ASP se concluye:



TED

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

4.1. Conclusión relacionada al punto 3 b.

La reunión del Comité Ejecutivo Departamental de la organización política Alianza Social Patriótica - ASP contó con la presencia del mismo presidente de ASP y del Comité Ejecutivo Departamental debidamente acreditado y quien condujo la respectiva reunión, por tanto, sí se cumplió con este criterio señalado.

4.2. Conclusión sobre resultado del análisis del cumplimiento del Estatuto Orgánico, relacionado al punto 3 e.

- Sí se cumplió con el *quorum* correspondiente en la reunión del Comité Ejecutivo Departamental de la Agrupación Ciudadana Alianza Social Patriótica (ASP) de los trece miembros contemplados, siete se hicieron presentes y trataron las modificaciones al Estatuto para su correspondiente adecuación a la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.
- No se cumplió con el tratamiento de las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas tal cual dispone el Reglamento de Supervisión

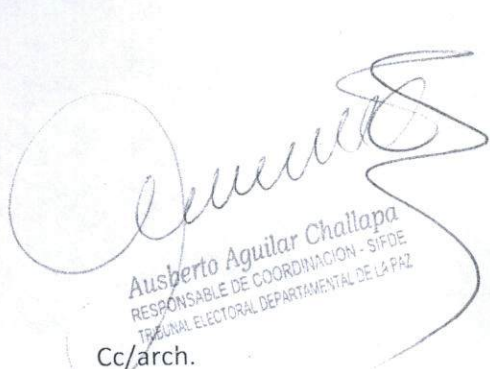
5. RECOMENDACIONES.

CONSIDERAR la aprobación mediante resolución el presente informe técnico de supervisión a la reunión de la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" ASP, realizado el día miércoles 29 de diciembre de 2021, en la oficina 114 del edificio "Santa Anita", plaza Alonso de Mendoza de la ciudad de La Paz.

INSTRUIR a Secretaría de Cámara del TEDLP la notificación formal con la determinación asumida por Sala Plena del TEDLP al Delegado Titular de la Agrupación Ciudadana "Alianza Social Patriótica" ASP solicitante de la supervisión.

AUTORIZAR al SIFDE para que a través del área de Comunicación se publique *El Informe Técnico de Supervisión, la Resolución de su aprobación y un resumen del material audiovisual* en la página web del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

Es cuanto se informa para los fines consiguientes.

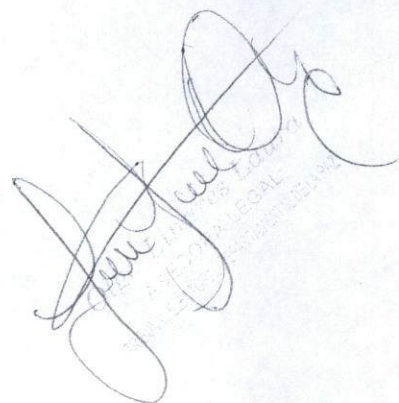

Ausberto Aguilar Challapa
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN - SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Cc/arch.

Adj. documentación

3 discos dvd







INFORME TÉCNICO

TEDLP/SIFDE S No. 011/2022

A : SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

DE : COMISIÓN TÉCNICA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
"ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA -ASP"

REF : INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE A
LA SUPERVISIÓN REALIZADA A LA REUNIÓN DE MODIFICACIÓN
DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
"ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA -ASP"

FECHA : La Paz, 21 de enero de 2022

En atención al proveído de fecha 12 de enero de 2022, cursante en hoja de ruta No. 6671/2022, en nuestra condición de miembros de la Comisión Técnica asignada para la supervisión de la modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA -ASP", conforme la Resolución TEDLP N° 285/2021 S.C. de fecha 27 de diciembre de 2021, ponemos a consideración de Sala Plena, el siguiente Informe Técnico:

1. ANTECEDENTES.-

Por Informe TEDLP-SC N° 006/2022 de 11 de enero de 2022, emitido por la Abog. Adriana Baleria Carrasco Dávalos- Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental La Paz, del análisis realizado, se señala que *de la revisión del Informe Técnico de Supervisión, no se llega a identificar el análisis técnico del cumplimiento o no de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico, si bien el informe contiene los aspectos mínimos, señalado en el inciso e) del Artículo 14 del Reglamento, también se debe señalar de manera expresa que normativa electoral y especialmente del estatuto orgánico se dio o no cumplimiento en el acto orgánico de modificación del estatuto orgánico.*

Otro aspecto que se debe esclarecer es, el Informe Técnico indica que si se trató las modificaciones sometidas a consideración de los participantes, empero de manera aparentemente contradictoria, también se establece que nos e trató las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas tal cual dispone el Reglamento de Supervisión. Este aspecto no se encuentra redactado de manera clara conllevando a una confusión en su interpretación. Se debe esclarecer de manera expresa la acción omitida y la disposición normativa que se estaría contraviniendo con dicha omisión", en base a



lo señalado, solicita que al tenor del art. 15 párrafo II del Reglamento de Supervisión a Organizaciones Políticas, se remita antecedentes ante la comisión técnica, para la complementación correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Estado.
- Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional
- Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas del OEP
- Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA -ASP"

III. ANÁLISIS TÉCNICO.-

De la revisión del Informe TEDLP-SC N° 006/2022 de 11 de enero de 2022, se establece que, el Informe Técnico TEDLP-SIFDE N° 05/2022 de 06 de enero de 2022, tendría observaciones, mismas que ameritan ser subsanadas y aclaradas, conforme el siguiente detalle:

- *En cuanto a que, no se llega a identificar el análisis técnico del cumplimiento o no de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico, y que, si bien el informe contiene los aspectos mínimos, señalados en el inciso e) del Artículo 14 del Reglamento, también se debe señalar de manera expresa que normativa electoral y especialmente del estatuto orgánico se dio o no cumplimiento en el acto orgánico de modificación del estatuto orgánico.*

En relación a la observación realizada, debemos señalar que, de conformidad a lo establecido en el art. 17¹ del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana "ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA -ASP", El Comité Ejecutivo Departamental de la citada agrupación, se reunió con el objeto de tratar la modificación de su Estatuto Orgánico.

Al inicio de la reunión, el presidente de la Agrupación ciudadana ASP, de acuerdo a la atribución dada en el art. 24 numeral 1² del Estatuto de la agrupación, dio inicio a la reunión, procediendo posteriormente a llamar lista a los miembros del Comité Ejecutivo Departamental.

El art. 14 del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA -ASP", señala que, el comité ejecutivo departamental está compuesto por los siguientes:

¹ EO -ASP art. 17 "El Comité Ejecutivo Departamental se reunirá a convocatoria del Presidente de ASP".

² EO-ASP art. 24.1. "Presidir la Asamblea Departamental y Comité Ejecutivo Departamental"

1. Presidente
2. Secretario General
3. Secretario Permanente
4. Secretario de Organización
5. Secretario de Finanzas.
6. Secretario Municipal
7. Secretario de Asuntos Electorales.
8. Secretario de Provincias.
9. Secretario de Juventudes.
10. Vocal
11. Presidente del Tribunal de Honor
12. Secretario del Tribunal de Honor
13. Vocales del Tribunal de Honor

Conforme el registro de los medios audiovisuales, así como la verificación en el lugar, a través de las cédulas de identidad, se constató la presencia en la reunión de seis (6) de los siguientes miembros del Comité Ejecutivo Departamental:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	NUMERO DE CEDULA DE IDENTIDAD
1	Julio Tito Condori	Presidente de la ASP	2477101 LP
2	Elias Salgado Mujica	Secretario permanente	4746526 LP
3	Johnny Esteban Fernández Morante	Strio. De Organizaciones	2616638 LP
4	Nelson J. Pereira Mamani	Strio. De Finanzas	1432327 LP
5	Lidia Apaza Paredes	Strio. De Municipios	6942719 LP
6	Lidia María Chachaqui Tupe	Strio. Provincias	3468127 LP
7	Dario Paulino Lima Paucara	Tribunal de Honor	2570820 LP

En tal sentido, se contó con el quorum requerido que señala el art. 18³ del Estatuto Orgánico del la agrupación ciudadana ASP.

Con relación a las atribuciones que pudiera tener el Comité Ejecutivo Departamental de la agrupación ciudadana para modificar el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA -ASP", se infiere que, revisado todo el texto del estatuto en vigencia, se observa que no existe pronunciamiento alguno al respecto; sin embargo, De acuerdo a la revisión del art. 65, en la parte final del texto se señala que todos los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos en reunión

³ EU-ASP art. 18: (Quorum) La reunión se llevará a cabo con la mayoría de sus miembros, la resolución que emitan será de conocimientos de los simpatizantes para su cumplimiento.



extraordinario del comité ejecutivo de ASP, respetando la Constitución Política del Estado y demás leyes vigentes”.

Consecuentemente, se tiene que el Comité Ejecutivo Departamental, de la agrupación ciudadana “ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA –ASP”, reunido en fecha 29 de diciembre de 2021, con el quorum requerido, tiene facultad para realizar la modificación del Estatuto Orgánico de dicha agrupación.

- **Respecto a la observación de que, en el Informe Técnico indica que si se trató las modificaciones sometidas a consideración de los participantes, empero de manera aparentemente contradictoria, también se establece que no se trató las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas tal cual dispone el Reglamento de Supervisión. Este aspecto no se encuentra redactado de manera clara conllevando a una confusión en su interpretación. Se debe esclarecer de manera expresa la acción omitida y la disposición normativa que se estaría contraviniendo con dicha omisión”**

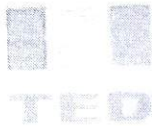
En relación a lo observado, debemos aclarar que al inicio de la lectura del proyecto de Estatuto Orgánico, el presidente y asesor de la agrupación ciudadana ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA –ASP, aclararon que, a objeto de cumplir con lo establecido en el art. 17 de la Leu No. 1096, se tuvo que realizar modificaciones en todo el proyecto del Estatuto. Por lo que no es posible identificar e individualizar las disposiciones que podrían haber sido modificadas.

Asimismo, se debe señalar que, durante la lectura del proyecto, se observó el punto 12 del art. 12 por parte de uno de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental; sin embargo, por voto mayoritario de los presentes, la citada disposición, fue ratificada, habiendo sido aprobado en grande y detalle.

IV. CONCLUSIONES.-

En atención a los antecedentes citados y conforme a la normativa vigente y en cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA –ASP), y considerando las observaciones emitidas a través del Informe TEDLP-SC N° 006/2022 de 11 de enero de 2022, la comisión técnica concluye en lo siguiente:

- La reunión del Comité Ejecutivo Departamental de la Agrupación Ciudadana ALIANZA SOCIAL PATRIÓTICA –ASP,) llevada a cabo en fecha 29 de diciembre de 2021, se enmarca en los arts. 14, 17, 24 y 65 del Estatuto Orgánico de la citada agrupación., por lo que cumple con su normativa interna



Tribunal Electoral Departamental

- Durante el inicio de la Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Departamental, el presidente, aclaró que en virtud a la aplicación del art. 17 de la Ley 1096, las modificaciones realizadas al proyecto de estatuto orgánico, fueron realizadas en todo su texto, por lo que no era posible individualizar las disposiciones modificadas. Asimismo, durante la lectura del proyecto, se observó el art. 12.1, empero el texto fue ratificado por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Presentes; habiendo sido aprobado el mismo, en grande y detalle.

V. RECOMENDACIONES.

En virtud a lo señalado, la comisión técnica, tiene a bien recomendar a las autoridades de Sala Plena, aprobar el Informe Técnico TEDLP-SIFDE N° 05/2022 de 06 de enero de 2022 y el presente informe.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.

Oll
Cc Arch